

4/25



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Propuesta de Reforma Constitucional

1 mensaje

Carlos Russell <cerussman@yahoo.com>

19 de agosto de 2011 15:53

Responder a: Carlos Russell <cerussman@yahoo.com>

Para: "comisionreformas@gmail.com" <comisionreformas@gmail.com>

Estimado Sr. Jacome de la Guardia

Como vocero de la Alianza de Organizaciones Panameñas en los Estados Unidos radicado en Panamá tengo el agrado de adjuntar carta auto explicativa dirigida a usted en su capacidad de Secretario General de la Comisión de Concertación y Desarrollo de las Reformas Constitucionales.

Atentamente,

Dr. Carlos E. Russell

 **Carta de APOUSA a Jacome-Doble Ciudadanía.doc**
39K

19 de Agosto de 2011

Honorable
Jaime A. Jácome de la Guardia
Secretario Ejecutivo
Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo
Vía e-mail

Estimado Sr. Jácome:

Reciba usted, al igual que sus colegas, un cordial saludo de parte de la Alianza de Organizaciones Panameñas en los Estados Unidos (APOUSA)--todas sin fines de lucro.

Con la presente deseamos solicitar, muy respetuosamente, que se incluya nuestra propuesta (o una versión de ella), y que aparece en esta misiva, de modificar el Artículo 13 de nuestra constitución vigente, en el debate de recomendaciones que vuestra comisión presentará al Ejecutivo, de tal manera que panameños quienes adquirieron la nacionalidad de otros países puedan disfrutar de sus derechos y privilegios como ciudadanos panameños.

Como está usted anuente los ciudadanos de un sin número de países -- España, Perú, Venezuela, Inglaterra, los E.E. U.U. Santo Domingo y muy recientemente Haití-- por ejemplo, hoy ejercen la doble ciudadanía.

El artículo 13 de nuestra Carta Magna sustenta:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía. La renuncia expresa se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla y la tácita cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un estado enemigo.”

Para lograr las metas de la “Doble Ciudadanía” que miles de panameños, poseedores de otras nacionalidades anhelan, proponemos que se eliminen las palabras **<cuando se adquiere otra nacionalidad o >**.

La versión final quedaría así:

Artículo 13

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía. La renuncia expresa se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla y la tácita cuando se entra al servicio de un estado enemigo.”

Opinamos que con esta pequeña modificación resolveríamos este problema contemporáneo constitucional de nuestro país.

En vista de lo que hemos sugerido deseamos compartir cuatro artículos de la Constitución de la República de Santo Domingo que ilustra lo que arriba sustentamos.

<CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PROCLAMADA EL 26 de ENERO DE 2010>

Artículo 20. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana.

Párrafo. Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad, por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la república, si renunciaren a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida.

Artículo 21.- Todos los dominicanos y dominicas que hayan cumplido 18 años de edad y quienes estén o hayan estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad, gozan de ciudadanía.

Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos:

- 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución.

Artículo 23.- Pérdida de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de traición, espionaje, conspiración; así como por tomar las armas y por prestar ayuda o participar en atentados o daños deliberados contra los intereses de la República.

Estimado Sr. Jácome de la Guardia, la APOUSA mucho agradecería que la constitución que emerge del Consejo de Concertación refleje los deseos de aquellos panameños quienes por circunstancias ajenas a sus deseos tuvieron que optar por adquirir otra nacionalidad. ¡Nacimos panameños y moriremos panameños!

Concluimos manifestándole que largos han sido los años de esta lucha; primero por el voto en el exterior y ahora por la “doble ciudadanía.” Como panameños residentes en los Estados Unidos hemos mantenido nuestros vínculos económicos y patrióticos con nuestra patria. En aquellos momentos difíciles, cuando nuestra nación luchaba por recobrar su soberanía sobre todo nuestro territorio, a pesar de tener nuestra ciudadanía

suspendida y vivir en el país que intentaba mantener el control y dominio sobre nuestro pueblo, nos unimos a la lucha sin dar un paso atrás con manifestaciones, cartas, presentaciones en programas radiales y de televisión.

Fue en 1973 durante la primera Conferencia Nacional de Panameños Residentes en los Estados Unidos celebrada en los Poconos en el estado de Pensilvania en que se escuchó el grito y el deseo de reafirmar, mantener y solidificar constitucionalmente los lazos a nuestro país natal. Con esta visión adoptamos el lema ideológico que somos panameños dentro y fuera de nuestro país.

Hemos logrado el derecho al voto donde residimos. Hoy quisiéramos que se completara la tarea y poder ejercer y disfrutar, como todo panameño, tanto de los derechos como de los privilegios de nuestra gran nación. Nuestro insigne poeta Ricardo Miro expresó de manera precisa nuestros sentimientos cuando escribió estas líneas:

“Nunca supiera que te quería tanto
si el hado no dispone que atravesara el mar.”

Atentamente,

Dr. Carlos E. Russell
Vocero y Representante
de APOUSA en Panamá

p.d. Favor de acusar recibo de esta misiva al 6586-4442 o a cerussma@yaoo.com